



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2022-0060900

INCIDENTE DE DESACATO

Accionante: NICOLE ANDREA GORUT RODRIGUEZ apoderada del menor MATEO DE JESUS BLANCO SANDOVAL

Accionado: MUTUAL SER E.P.S.

INFORME SECRETARIAL-. Soledad, Tres (03) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Señora Juez, a su Despacho la acción de tutela de la referencia informándole que la accionada MUTUAL SER E.P.S., rindió informe con respecto al requerimiento de informar el cumplimiento a lo ordenado en sede de tutela.

Sírvase a proveer

**DANIELA ESPINOSA GALE
LA SECRETARIA**

Soledad, Tres (03) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto de fecha 27 de octubre de 2022, el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018, dio apertura a Incidente de desacato, donde se le corrió traslado a la accionada MUTUAL SER E.P.S, con el objeto de que informe al Despacho y/o aportara pruebas, con respecto al cumplimiento al fallo de tutela proferido por este juzgado mediante fecha el día 08 de septiembre 2022 de 2022 y en caso negativo manifestar los motivos por los cuales aún no lo ha hecho.

se tiene que la entidad accionada, a través de correo electrónico en fecha 27 de octubre de 2022 aportó lo solicitado y por medio del Dr. CARLOS ALBERTO SOLANO BERMUDEZ, en calidad de Gerente Regional Atlántico, rindió informe con respecto a lo ordenado por esta dependencia judicial el día 08 de septiembre de 2022, lo siguiente:

“El suscrito, CARLOS ALBERTO SOLANO BERMUDEZ, identificado con C.C. 73.158.643, en mi calidad de Gerente Regional Atlántico de MUTUALSER EPS, me permito presentar informe de cumplimiento al fallo del 29/09/2022 en los siguientes términos:

INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE TUTELA:

En cumplimiento de lo dispuesto por usted señor juez informamos la entrega al accionante de lo siguiente acorde a lo solicitado:

<i>Silla de ruedas coche kimba spring modelo pediátrica / adolescente –dx parálisis cerebral</i>	<i>En fecha del 03/10/2022 se realizó la toma de medidas al afiliado mediante nuestro prestador MEDFIX SAS, quienes procedieron a su gestión inmediata informando mediante certificado adjunto la fecha probable de entrega del 13/12/2022.</i> <i>Se recalca que al ser una silla importada con características ajustadas al paciente toma un tiempo para su entrega por parte de la IPS.</i>
--	---

AVM

Carrera 21 Calle 20 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: 3885005 Ext.4033 y 3043478191 www.ramajudicial.gov.co

Correo j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2022-0060900

INCIDENTE DE DESACATO

Accionante: NICOLE ANDREA GORUT RODRIGUEZ apoderada del menor MATEO DE JESUS BLANCO SANDOVAL

Accionado: MUTUAL SER E.P.S.

De esta manera mutualser EPS reitera su compromiso con los servicios en salud de sus afiliados, brindando toda la atención necesaria. Por ello a la fecha se encuentra debidamente cumplido el fallo constitucional y se manifestó al accionante que le continuaremos prestando sus servicios en salud de forma integral para la patología que lo aqueja.

INFORME DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE DE CUMPLIR LA ORDEN

En aras de garantizar el cabal cumplimiento de las ordenes derivadas de las acciones de tutela iniciadas contra Mutual SER EPS, esta entidad ha decidido realizar designaciones específicas para el cumplimiento de las mismas, confiando en la capacidad y conocimiento de los funcionarios designados para tal fin.

En ese orden de ideas, informamos a su despacho que Mutual SER EPS cuenta con CARLOS ALBERTO SOLANO BERMUDEZ, Gerente Regional en el departamento de Atlántico, encargado de coordinar, supervisar y garantizar la prestación de servicios de salud a los afiliados del departamento, como es el presente caso y, en consecuencia, también estoy designado para cumplir los fallos de tutela a nivel regional.

Adicionalmente, esta EPS ha facultado a Martha Elena Rivero Ricardo CC 45.552.565 como Representante Legal para asuntos Legales y Judiciales, incluyendo como funciones la representación legal de Mutual SER EPS en el trámite de acciones de tutela en todas sus etapas procesales, incluyendo los incidentes de desacato. Dicha designación se realizó mediante acta No. 162 del 21 de junio de 2019 inscrita en cámara de comercio el 26 de junio de 2019, bajo el número 2,512 del libro III. En ese sentido podrá ser verificada dicha facultad en el certificado de existencia y representación anexa a esta comunicación.

Es preciso resaltar que Mutual SER EPS no acostumbra a realizar este tipo de designaciones, no obstante, tenemos completa confianza en que estas acciones mejoren el proceso de respuesta a las acciones de tutela y, especialmente, el cumplimiento de las órdenes judiciales en el trámite de las mismas.

PRUEBAS

1. Toma de medidas del prestador al afiliado el 03/10/2022 para elaboración de silla de ruedas y fecha probable de entrega.
2. Autorización de servicios.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El incidente de desacato encuentra sustento normativo en los artículos 27 y 52 del decreto 2591 de 1991, los cuales señalan respectivamente que:

Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora. Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

AVM

Carrera 21 Calle 20 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: 3885005 Ext.4033 y 3043478191 www.ramajudicial.gov.co

Correo j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2022-0060900

INCIDENTE DE DESACATO

Accionante: NICOLE ANDREA GORUT RODRIGUEZ apoderada del menor MATEO DE JESUS BLANCO SANDOVAL

Accionado: MUTUAL SER E.P.S.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo.

Este trámite incidental contempla a su vez la responsabilidad subjetiva, la cual según la Corte Constitucional en sentencias como la T- 271 del 2015, señalan la importancia que tiene, que el juez del desacato verifique si efectivamente se incumplió la orden de tutela impartida y, de ser así, tiene que determinar si el mismo fue total o parcial, identificando las razones por las cuales se produjo, con el fin de establecer las medidas necesarias para proteger efectivamente el derecho y si existió responsabilidad subjetiva de la persona obligada.

Ahora bien, la naturaleza del incidente de desacato es evidenciar el incumplimiento injustificado de la orden emitida por un juez, mediante sentencia de tutela. Esto implica que entonces, cuando se demuestra que se satisfizo el objetivo del trámite (que no es otro que asegurar la protección y el cumplimiento efectivo de los derechos fundamentales) lo procedente es negar el incidente pues MUTUAL SER EPS-S ha garantizado los requerimientos que el afiliado ha solicitado y cumplido con la normatividad vigente.

Ello coincide con lo dispuesto por el alto tribunal en sentencia T-482 de 2013, en aparte que reza: “La Corte ha reconocido en reiterados pronunciamientos que la imposición de una sanción en el curso del incidente de desacato puede llevar a que el accionado se persuada del cumplimiento de la orden de tutela. En tal sentido, en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, quiera evitar la imposición de una sanción, deberá proceder a acatar la sentencia. De igual forma, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y se haya decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se le imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo”.

PETICIÓN ESPECIAL

Por los argumentos anteriormente expuestos, y habiendo cesado la vulneración o amenaza del derecho fundamental invocado, solicito lo siguiente:

De manera respetuosa, solicito NO SANCIONAR CON DESACATO a mutualser EPS en razón a que la entidad ha cumplido cabalmente los requerimientos indicados desde que fue puesta en conocimiento de la presente acción constitucional.

Ordenar el archivo del presente asunto constitucional.

AVM

Carrera 21 Calle 20 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: 3885005 Ext.4033 y 3043478191 www.ramajudicial.gov.co

Correo j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2022-0060900

INCIDENTE DE DESACATO

Accionante: NICOLE ANDREA GORUT RODRIGUEZ apoderada del menor MATEO DE JESUS BLANCO SANDOVAL

Accionado: MUTUAL SER E.P.S.

Por lo anterior, esta Agencia considera que antes de proseguir con el trámite de Desacato se hace necesario poner en conocimiento de la accionante el escrito antes expuesto, a fin de que, manifieste si está de acuerdo con lo esgrimido por la entidad encartada; para lo cual contará con un término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de archivar el presente Incidente de Desacato.

Por lo que, se

RESUELVE

PRIMERO: - Poner en conocimiento al accionante NICOLE ANDREA GORUT RODRIGUEZ, en calidad de Incidentalista y actuando en calidad de apoderada del menor MATEO DE JESUS BLANCO SANDOVAL, la respuesta allegada a través del Dr. CARLOS ALBERTO SOLANO BERMUDEZ, calidad de Gerente Regional Atlántico de MUTUAL SER E.P.S el cumplimiento del fallo de tutela fechado día 08 de septiembre de 2022 proferido por este despacho judicial, alegado por la entidad accionante, a fin de que manifieste si está de acuerdo con lo esgrimido en dicho escrito, para lo cual contará con un término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de Archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se
notifica por anotación en Estado No.
____ En la secretaría del Juzgado a
las 8:00 A.M
Soledad, _____ 2022

AVM

Carrera 21 Calle 20 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: 3885005 Ext.4033 y 3043478191 www.ramajudicial.gov.co

Correo j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov

Soledad – Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78cd09ffb9ab46f82a3aedab9efb284ddbb74adb29df3ecff06d49f8ff29c41c**

Documento generado en 03/11/2022 06:45:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>